La Hora Judicial

ORDINARIOS

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los señores, JANETH MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ, GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARÍA DELGADO VARGAS Y MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS, en sus calidades de herederos conocidos del señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y así como a los posibles interesados, se les hace saber que en este juzgado XXI de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ordinaria, cuya providencia y auto recaída en ella es como sigue:
ACTOR : MARIANA ROSALIA CHÁVEZ TELLO.
TRÁMITE ORDINARIO
JUICIO N°: 192-2012
CUANTÍA : $17.349.50,oo
DEMANDADOS: GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARÍA DELGADO VARGAS Y MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS en sus calidades de herederos conocidos y señora: JANETH MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y así como a los posibles interesados.
OBJETO DE LA DEMANDA- La Actora manifiesta en su demanda que desde el 15 de enero del año 1995, se ha mantenido en posesión tranquila, continua, esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública, con el ánimo de señora y dueña por más de veinte años de un lote de terreno, el mismo que está ubicado en la Ciudadela "Los Algarrobos", avenida 28, entre calle, 21 y 22, de esta ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos, Por el frente, con 9,90 metros y lindera con calle pública. Por atrás, 11,10 metros y lindera con propiedad del señor Milton Fausto Morillo; Por el costado derecho, con 19,80 metros y lindera con propiedad del señor, Guillermo Cevallos, y por el costado izquierdo con 23,90 metros y lindera con propiedad de los señores; Yorgina Zambrano Zambrano y María Delgado, con una superficie total de; 232,66 metros cuadrados, de conformidad con el contenido de los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 24,11, 24,13 y más pertinentes del Código Civil, alega a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Dentro de lo cual ha construido una vivienda de caña guadua 11 del 2011.- Las 09h25, dispone se cite por la prensa al señor JOEL ULISES GARCÍA VERA, en mérito a que la solicitante bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio, y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que pongo en sus conocimientos para los fines legales pertinentes, previniéndosele de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.
Portoviejo, Septiembre 11 del 2012.
Ab. Carlos Hernández Cedeño.
Secretario del Juzgado Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo.
F: 36005

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI-MANTA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN

A la señora ADELA MARÍA JIMÉNEZ CHOEZ, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS VOLUNTARIOS, cuyo extracto es como sigue:
ACTOR: LUBER DOUGLAS PACHECO VERA.
DEMANDADA: ADELA MARÍA JIMÉNEZ CHOEZ.
OBJETO DE LA CAUSA: El accionante expresa que, concurre a este despacho conforme a derecho a consignar los valores que le corresponde tal como lo está haciendo a favor de su hijo de 15 años de edad, en la cantidad de sesenta dólares americanos, amparado en lo que determinan los Arts. 127 y 129 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. A la accionada señora ADELA MARÍA JIMÉNEZ CHOEZ se le harán las advertencias de ley, que de no comparecer en forma personal a la audiciencia única que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su defensor con suficiente Poder de Procuración Judicial, o de lo contrario se procederá en rebeldía. Téngase en cuenta la autorización conferida al Ab. Jairo Briones la casilla judicial No.138 para recibir notificaciones, así como la cuantía señalada. Con la citación a la demandada, téngasela por notificada con el anuncio de pruebas que realiza el actora, de conformidad con lo que establece el Art. Inn. 34 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O: No. 643, martes 28 de julio de 2009). Las partidas de nacimiento que anexa al proceso. Se fija como prestación de alimentos para el adolescente BRYAN ADRIÁN PACHECO JIMÉNEZ, la suma de USD 60.00 mensuales más los beneficios legales, que se regulan en la misma cantidad que se ha fijado la prestación económica, pagaderos desde el mes de OCTUBRE del 2012, valor que será depositado por mesadas adelantadas en la pagaduría de este juzgado..."
JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Ruth Ozaeta Mero, Juez Segundo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha lunes 05 de noviembre del 2012, a las 14:18, aceptó a trámite la demanda y dispuso se cite a la señora ADELA MARIA JIMENEZ CHOEZ, por la prensa, por cuanto el demandante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, expresa bajo juramento que le es imposible determinar la indivualidad y residencia de la demandada, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.
Lo que se publica para los fines de Ley.
Manta, 12 de noviembre del 2012.
JUZGADO II DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI
Abgda. Grace Mera Delgado
SECRETARIA
Fñ: 17217

ANULACIÓN

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
*** socios de valores

BANCO RUMIÑAHUI
MANABI
QUEDA ANULADA

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta.No.-8056628300 Nro. Cartola 16602900215 Cliente HARO RODRIGUEZ, JOSE-MIGUEL del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AC/ (166693)NR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AZHARIA S.A.

La compañía AZHARIA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 07/Noviembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.0740 13 NOV. 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1,00

3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN TAGUA, Y MÁS PRODUCTOS NATURALES O ARTIFICIALES DEL MEDIO;
Portoviejo, 13 NOV. 2012.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 36010